



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 212-09-2021-SGTV-MPT
Talara, 02 de setiembre de 2021

Visto, el Expediente de Proceso N° 00010563 de fecha 02 de agosto del 2021, presentado por el Sr. RICHARD OMAR TIRADO QUIROGA, identificado con DNI 44288912, domiciliado en AA.HH Rodolfo Sánchez Torres Mz. E Lt. 3- Distrito El Alto, Provincia de Talara, quien presenta solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador de Acta de Control N° 3774 impuesta el 11 de diciembre del 2019; Informe Técnico Legal N° 74-09-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 02 de setiembre del 2019; y;

CONSIDERANDO:

- Que, Con fecha 11 de diciembre del 2019, el efectivo policial le aplica al señor Omar Richard Tirado Quiroga el Acta de Control N° 3774, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al propietario y/o conductor B.02 que prescribe: *"Permitir al propietario circular sin la habilitación y/o licencia A-II, A-III a los conductores"*; y que de acuerdo a la norma con rango de ley califica como grave, y como sanción a imponer es 10% de una UIT, así como medida preventiva de internamiento del vehículo (DOV);
- Que, mediante escrito s/n de fecha 02 de agosto del 2021, presentada por el Señor Omar Richard Tirado Quiroga, contenido en expediente de proceso n° 10563 de misma fecha de escrito, referido a solicitud de Prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud a imposición de Acta de Control N° 3774;
- Que, mediante Informe N° 119-08-2021-ALT-OAT-MPT de fecha 11 de agosto del 2021, emitido por Área Legal Tributaria, indica que, ésta dependencia señale si existe o no acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado por PIT 29364, a fin de tramitarlo conforme corresponda, al respecto éste consultor precisa que en virtud a Informe N° 212-08-2021-MPCCH-SGTV-MPT de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por encargada del registro del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, indica que no se encuentra registro de resolución de procedimiento sancionador, y señala en estado "en proceso" en sistema nacional de sanciones de infractores al tránsito, y que se opone al Boucher contenido en Recibo Único de Caja N° 1719744 emitido posteriormente con fecha 20 de agosto del 2021 que señala haber pagado o cancelado el Acta de Control materia del presente;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones"*;
- Que, por ser la presente una infracción instantánea, y en virtud a la manifestación de voluntad de solicitar la emisión de acto administrativo que declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud a lo señalado en escrito s/n de fecha 02 de agosto del 2021, contenido en Expediente de Proceso N° 10563 con misma fecha de escrito, presentado por Tirado Quiroga, en donde solicita la prescripción de Acta de Control N° 3774. Siendo así, se entiende que para tramitar tal solicitud, debe haber transcurrido más de cuatro (04) años según Decreto Supremo 016-2009-MTC y modificatorias, desde que se impuso Acta de Control en mención, además de no haberla cancelado o pagado o reconocido la infracción; por lo que en el presente asunto, no se da de esa manera, al haberse pagado o cancelado el acta de control en mención, debiéndose emitir acto administrativo sancionatorio por la infracción cometida, como reconocimiento voluntario de la infracción, conforme al Boucher de contenido en Recibo Único de Caja N° 1719744 emitido posteriormente con fecha 20 de agosto del 2021 que señala haber pagado o cancelado el Acta de Control materia del presente;
- Que, siendo así, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, y a la PIT N° 27062 impuesta el 05 de julio del 2016, se deberá de *ipso iure* o de puro derecho, declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT en mención, al haber transcurrido según párrafo precedente en demasía más de cuatro (04) años desde que se impuso la misma, siendo el plazo señalado por la norma vigente, que tiene como facultad la entidad para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador, y que a la fecha extinguió dicha facultad;
- Que, el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la 27444 prescribe: *"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)"*;
- Que, siendo así, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, y al Acta de Control N° 3774, y al pago voluntario de la sanción a imponer en el Código B.02 del cuadro de infracciones al propietario y/o conductor, se deberá de *ipso iure* o de puro derecho, concluir el Procedimiento Sancionador, conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 55° de la Ordenanza Municipal 19-10-2014-MPT, que prescribe: *"El Procedimiento Sancionador concluye por: (...) Pago Voluntario del total de la sanción pecuniaria"*, y que concordado con el





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

numeral 1.2 del artículo 336 del Decreto Supremo 016-2009-MTC que prescribe: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes en su caso".

- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 74-09-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 02 de setiembre del 2021, emitido por Apoyo Legal de ésta Subgerencia, se analiza la figura del reconocimiento voluntario de la infracción con el pago de la sanción a imponer en Acta de Control N° 3774, por tanto, deberá emitirse el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Acta de Control N° 3774, contenido en Expediente de Proceso n° 10563, por haber pagado la sanción a imponer contenida en el Código B.02 del cuadro de infracciones al propietario y/o conductor, de la Ordenanza Municipal 19-10-2014-MPT que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas, Urbano e Interurbano para la Categoría M2, M3, Especiales y Mercancías de la Provincia de Talara.
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444, Ordenanza Municipal 19-10-2014-MPT que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas, Urbano e Interurbano para la Categoría M2, M3, Especiales y Mercancías de la Provincia de Talara; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Acta de Control N° 3774, contenido en Expediente de Proceso N° 3774, presentada por Richard Omar Tirado Quiroga, por haber pagado la multa a imponer contenida en el Código B.02 del cuadro de infracciones al propietario y/o conductor, de la Ordenanza Municipal 19-10-2014-MPT que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas, Urbano e Interurbano para la Categoría M2, M3, Especiales y Mercancías de la Provincia de Talara.

SEGUNDO: CONCLUIR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Acta de Control N° 3774, y DECLARAR la responsabilidad administrativa del infractor Richard Omar Tirado Quiroga por haber cometido el Código B.02 del cuadro de infracciones al propietario y/o conductor, de la Ordenanza Municipal 19-10-2014-MPT que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas, Urbano e Interurbano para la Categoría M2, M3, Especiales y Mercancías de la Provincia de Talara.

TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

CUARTO: NOTIFICAR, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (17)
AASR/mefg